

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1.50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

### ADMINISTRACION:

Casa Provincial  
de Misericordia

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de diciembre de 1950, haciendo uso de la facultad concedida en el artículo cuarto del Decreto de 15 de diciembre por la que se determina las normas a que ha de ajustarse la tramitación de los expedientes de sanción que se instruyan contra los agricultores que no hayan hecho entrega en los plazos fijados del cupo forzoso de trigo.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de este Ministerio de 15 del mes en curso, se establecen sanciones a los agricultores que, olvidando la generosa ordenación otorgada en la presente campaña de recogida de trigo y demás cereales panificables, quebrantaron su deber exigible de entrega del cupo forzoso que les fué señalado.

A los agricultores que no cumplieron con tan primordial deber de entrega del cupo forzoso en el plazo señalado, se les concede una última oportunidad para que se pongan al corriente en tal obligación, otorgándoseles el plazo determinado en el artículo tercero del Decreto de referencia y que finaliza el día 15 de enero de 1951, mas si a pesar de todo ello se persistiese en tan contumaz actitud en pugna con lo que constituye la legalidad en vigor respecto a la entrega de cupos forzosos, se está en el caso de poner en práctica las medidas sancionadoras pertinentes, por no merecer condescendencia aquellos que al margen de toda norma ética pretenden enriquecerse ilícitamente a costa del abastecimiento de pan de los económicamente más débiles.

Las disposiciones complementarias que se dictan tienden a armonizar la firmeza de la resolución adoptada, con las garantías de defensa que a la presuntos inculpados habrán de dárseles, todo ello dentro de un procedimiento sumario que la naturaleza de la infracción y la finalidad de las sanciones que se impongan, aconsejan.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades concedidas en el artículo cuarto del Decreto referido, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo relacionarán por términos municipales, dentro de cada provincia, los agricultores que en la fecha de la publicación de la presente Orden no hubieran hecho entrega del cupo forzoso, remitiendo

dichas relaciones por duplicado a las Jefaturas de Almacén y Alcaldías respectivas, para que por unas y otras, se le de la máxima publicidad, poniendo en práctica las Alcaldías los procedimientos usuales de pregón, anuncio, bandos, etc., recordando las sanciones en que incurrirán los agricultores si después del 15 de enero de 1951 no han hecho entrega del cupo fijado.

Artículo segundo. En el plazo de diez días naturales, a contar del día 15 de enero de 1951, las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo remitirán a la Delegación Nacional relación alfabetizada, por términos municipales, de los agricultores que en la citada fecha de 15 de enero de 1951 no hayan hecho entrega del cupo forzoso, consignando en las mismas el que definitivamente se les haya asignado a cada uno de ellos, y la cuantía del mismo dejada de entregar.

Artículo tercero. Recibidas que sean por la Delegación Nacional del Trigo las relaciones a que se refiere el artículo anterior, se cursará orden inmediata a las Jefaturas Provinciales respectivas, para que sin pérdida de tiempo y como máximo dentro del plazo improrrogable de cinco días se proceda a la instrucción del correspondiente expediente de infracción por falta de entrega del cupo forzoso.

Artículo cuarto. Los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo expedirán certificación acreditativa de la falta de entrega del cupo forzoso, la cual servirá de cabeza del expediente y en la que se hará constar el nombre y apellidos del agricultor, término municipal en que se formalizó su declaración de cosecha Modelo C-1 y cupo forzoso definitivamente a él asignado.

Artículo quinto. Las Jefaturas Provinciales, por conducto de las Alcaldías correspondientes, remitirán por duplicado al presunto infractor cédula de notificación de la instrucción del expediente y emplazamiento, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles, computados desde el siguiente al de su recepción, contesten al cargo único de falta de entrega de cupo forzoso definitivamente asignado, manifestando en su defensa la causa o causas del incumplimiento de dicha obligación.

La copia de tal cédula, previamente diligenciada por la autoridad municipal correspondiente, con expresión de la fecha y hora de su entrega y firma del agricultor, familiar, criado o persona con quien, a su ruego, se entienda la diligencia, será devuelta inmediatamente a la Jefatura Provincial remitente.

Artículo sexto. Recibidos en la Jefatura Provincial



los pliegos de descargo en plazo hábil formulados, se unirán a los respectivos expedientes, los que con breve informe de dichas Jefaturas Provinciales serán elevados a la Delegación Nacional.

En el caso de que transcurrido el plazo citado no se recibiese en la Jefatura Provincial el pliego de descargos a que se refiere el artículo anterior, se tendrá automáticamente al expedientado por decaído en su derecho y en su virtud se entenderá que el agricultor dejó de cumplir su obligación de entrega por causas exclusivamente dependientes de su voluntad, calificándose como infractor en el informe que eleve a la Delegación Nacional la Jefatura Provincial.

Artículo séptimo. La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, una vez que obren los expedientes en su poder, decretará pase a informe de la Sección correspondiente, la cual formulará la propuesta que estime adecuada.

Artículo octavo. El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo en uso de las facultades que tiene conferidas, podrá pedir los informes que estime necesarios, así como ordenar que por las Jefaturas Provinciales se practiquen las diligencias que crea convenientes para mejor resolver los expedientes atribuidos a su competencia, o para formular las adecuadas propuestas con sujeción a las cuantías señaladas en el artículo segundo del Decreto de 15 de diciembre.

Todas las notificaciones, incluso las de las resoluciones recaídas, se harán por conducto de las Jefaturas Provinciales.

Artículo noveno. Contra la resolución que se dicte por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura quien, previos los informes y asesoramientos que estime pertinentes, resolverá discrecionalmente.

Contra las resoluciones que se dicten por el Ministro de Agricultura podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del Consejo de Ministros, quien igualmente, previos los informes y asesoramientos que estime adecuados, resolverá definitivamente, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Contra las resoluciones de la Presidencia del Consejo de Ministros no se dará recurso alguno; podrá, no obstante, suplicarse la revisión del expediente, la que podría ser acordada discrecionalmente.

Las resoluciones que se dicten, sin perjuicio de los recursos que contra ellas se interpongan, serán ejecutivas.

Artículo décimo. La Autoridad u Organismo que entienda en los recursos de alzada o en la revisión, podrá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del mencionado Decreto de 15 de diciembre, agravar las sanciones recurridas, si al resolver se apreciase temeridad.

Artículo undécimo. Los recursos a que se refiere el artículo anterior deberán ser interpuestos, previo el depósito del importe de la sanción, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de la resolución dictada y ante la Jefatura Provincial correspondiente.

Artículo duodécimo. Una vez dictada la resolución imponiendo las sanciones a que se refiere el artículo

segundo del Decreto de 15 de diciembre se expedirá por la Jefatura Provincial correspondiente certificación del acuerdo recaído y se requerirá al inculcado para que proceda a su abono en el improrrogable plazo de cinco días hábiles. Si transcurriere dicho plazo sin haberlo efectuado, la Jefatura Provincial certificará este extremo con el visto bueno del Interventor, certificación que tendrá la naturaleza de «certificación de descubier-to» y que servirá de base para el expediente de apremio.

Artículo décimotercero. Si de la instrucción del expediente se derivasen responsabilidades de otro orden y siempre que se declare así en la resolución, se deducirá testimonio de los particulares necesarios, procediéndose simultáneamente a la instrucción del correspondiente expediente gubernativo si se tratase de funcionarios, sin perjuicio de pasar el correspondiente tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, si la responsabilidad derivada fuera de aquellas cuyo conocimiento es de competencia de dichos Tribunales.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de diciembre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

*Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan*

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie TE-3, número 20353, expedida por el Distrito Forestal de Teruel, amparando el transporte de cuatro metros cúbicos de madera de pino en rollo, desde Fortanete (Teruel) a Burriana (Castellón de la Plana), figurando como consignatario de la misma don Feliciano Mallen.

Serie VA-3, número 41777, expedida por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas de la Subdelegación número 2 de Valladolid, amparando el transporte de 10.000 kilogramos de chatarra de hierro dulce, desde Segovia a Legazpia (Guipúzcoa), figurando como consignatario de la misma don Patricio Echevarría.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 14 de diciembre de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA**

**Negociado 3.º-Orden Público**

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el pasado mes de Diciembre de 1950:

NOMBRES	RESIDENCIA	Licencia	
		Día	Núm.
<b>LICENCIAS DE ESCOPETA</b>			
Julián Sánchez Carabaño .....	Pastrana .....	1	1844
Cirilo Borumburo Gancho .....	Idem .....	2	1845

Calixto Vicente Blas.....	Campillo de Ranas .....	1	1846
Félix B. Pedroché González .....	Idem .....	»	1847
Julián Muñoz Herranz.....	Anchuela del Pedregal.....	»	1848
Rufino Abánades Molina .....	Molina de Aragón.....	»	1849
Dimas Villanueva García.....	Prados Redondos .....	»	1850
Natalio Villanueva Ruiz .....	Castilnuevo.....	»	1851
Marcos Bernal Herranz .....	Colmenar de la Sierra .....	»	1852
Leandro Ochaíta Flores.....	Trillo.....	»	1853
José Sedano Aparicio.....	Centenera .....	»	1854
Cecilio Márquez Mínguez .....	Palazuelos .....	4	1855
Santiago Rello Bernal .....	Idem .....	»	1856
Francisco Rello Sopena .....	Idem .....	»	1857
Mariano Monge Monge .....	Idem .....	»	1858
Andrés Juberías Vázquez.....	Idem .....	»	1859
Fortunato Monge Vázquez .....	Idem .....	»	1860
Florencio Durante Romero.....	Idem .....	»	1861
Primitivo Muñoz Monge.....	Idem .....	»	1862
Julio Moreno Hernández.....	San Andrés del Rey.....	»	1863
Julián Bermejo Cortés.....	Idem .....	»	1864
Modesto Alba Ramos .....	Idem .....	»	1865
Lucio Ibáñez Cabra.....	Anguita .....	»	1866
Bautista Ruiz Artaso.....	Idem .....	»	1867
Pedro Fernández Temprado.....	Anquela del Ducado.....	»	1868
Marcelino Sanz Escolano.....	Idem .....	»	1869
Juan Chamorro García .....	Aguilar de Anguita.....	»	1870
Luis Valero Mallén .....	Maranchón.....	»	1871
Eugenio Blas Yela.....	Carrascosa de Henares .....	»	1872
Pascual Gil Borlansa.....	Checa .....	»	1873
Matías Villamayor Muñoz .....	Negredo .....	»	1874
Angel Gordillo Escudero .....	Valdegrudas.....	»	1875
Ricardo Laina Tejedor .....	Fuensaviñán.....	»	1876
Angel Domínguez Almazán.....	Robledillo de Mohernando.....	»	1877
José Pacheco Peña .....	Tórtola de Henares.....	»	1878
Leandro Catalán Martínez .....	Valdelagua.....	»	1879
Manuel Pajares Herreros .....	Trijueque .....	»	1880
Julio Gil Sanz .....	Villaseca de Uceda.....	5	1881
Emilio Gómez Sánchez.....	Yebra .....	»	1882
Bernabé Martínez Herranz.....	Torremochuela .....	»	1883
Pedro Dongil Romero.....	Yunquera de Henares.....	»	1884
Gregorio Herranz Hernández .....	Fuembellida .....	»	1885
Lucio Villanueva Herranz.....	Corduente .....	»	1886
Amadeo Herranz Valiente .....	Pinilla de Molina.....	»	1887
Tomás Pérez Badiola .....	Molina de Aragón.....	»	1888
Miguel Sanz López.....	Baños de Tajo.....	»	1889
Pedro García Martínez.....	Fuentenovilla.....	»	1890
Juan Fernández García.....	Almoguera .....	»	1891
Rufino Hernández de la Higuera.....	Torronteras .....	6	1892
Fermin García García.....	Idem .....	»	1893
Agustín Fernández de la Fuente.....	Durón.....	»	1894
Julián Picazo Rodríguez.....	Valdelagua .....	»	1895
Matías Parra Almonacid.....	Almonacid de Zorita.....	»	1896
Fulgencio Lozano Lozano .....	Alcoroches.....	»	1897
Segundo García López.....	El Pedregal .....	7	1898
Andrés Martínez Brosel.....	Idem .....	»	1899
Marcelino García Díaz .....	Jadraque.....	»	1900
Rufino García Carretero .....	Idem .....	»	1901
Félix García García .....	Anquela del Pedregal.....	»	1902
Severiano Aguilar García .....	Anguita .....	»	1903
Mariano Alonso Esteban .....	La Miñosa .....	»	1904
Pedro Torre Torre.....	Ledanca .....	»	1905
Jerónimo Urbina Barriopedro.....	Heras de Ayuso .....	»	1906
Pedro Quintana Echevarría .....	Sigüenza .....	»	1907
Máximo García García.....	Humanes .....	9	1908
Luis Piñedo Lozano .....	Idem .....	»	1909
Emilio Yela Sánchez-Seco.....	Pastrana .....	»	1910
Ramón Martínsanz Lacalle.....	Villaseca de Henares .....	»	1911
Juan Usero Ruiz .....	Traid.....	»	1912
Leonardo Rojo Lozano.....	Valdeavellano .....	11	1913
Andrés Navarro Lozano.....	Guadalajara .....	12	1914
Gregorio Pérez Pérez .....	Alhóndiga .....	»	1915
Marcelino Buenosdías Martínez.....	Casasana .....	»	1916
Basilio de Francisco Redondo.....	Alpedroches.....	»	1917
Emilio Sánchez Trujillo .....	Guadalajara.....	13	1918
Constantino Catalán Torres.....	Cubillejo de la Sierra.....	»	1919
Francisco Malo Ramiro.....	Torre Cuadrada de Molina.....	»	1920
Damián Gallego Redondo .....	Villaseca de Henares .....	»	1921

Benito Martínez Herranz .....	Torremochuela .....	13	1922
Hilario Albarrán Manzanas .....	Villaseca de Uceda .....	»	1923
Pedro Corralo Villalba .....	Albalate de Zorita .....	14	1924
Francisco Villanueva Pastrana .....	Idem .....	»	1925
Lorenzo de la Torre Matesanz .....	Fuentenovilla .....	15	1926
Miguel Laloma Sanz .....	Lebrancón .....	»	1927
Gerardo Caja del Arpa .....	Baños de Tajo .....	»	1928
Martín Díaz Ramiro .....	Ribarredonda .....	16	1929
Felipe del Rey Hernández .....	Yela .....	»	1930
Mariano Alcolea Díaz .....	Fuensaviñán .....	»	1931
Olayo Castillo Sánchez .....	Archilla .....	»	1932
Bernardino Sanz Gonzalo .....	Malaguilla .....	»	1933
Constantino Igualador Pérez .....	Torresaviñán .....	»	1934
Crescencio Velasco García .....	Idem .....	»	1935
Pascual Casado Barbas .....	Idem .....	»	1936
Cecilio Tortuero Pliego .....	Alovera .....	18	1937
Esteban Atance Juanas .....	Riba de Santiuste .....	»	1938
Rufino Benito Martínez .....	Canales de Molina .....	»	1939
Agustín Sanz Ramos .....	Humanes .....	»	1940
Esteban García García .....	Cogolludo .....	»	1941
Ramón Rhodes Inés .....	Cabanillas del Campo .....	19	1942
Antonio Rodríguez Letón .....	Idem .....	»	1943
Juan Gil Sanz .....	El Cubillo de Uceda .....	»	1944
Fausto Cuenca García .....	Colmenar de la Sierra .....	»	1945
Ángel Sánchez Belda .....	Miralrío .....	»	1946
Rafael García Soria .....	Espinosa de Henares .....	»	1947
Julio Angas Sánchez .....	Guadalajara .....	»	1948
Domingo Vizcaino Moreno .....	Torre Cuadrada de Molina .....	20	1949
Felipe Sanz Moreno .....	Idem .....	»	1950
Valentín Torijano Torijano .....	Valfermoso de las Monjas .....	»	1951
Claudio de la Cruz Hernando .....	Idem .....	»	1952
Marcelino Sanz González .....	Matarrubia .....	»	1953
Patricio Mora Ortega .....	Utande .....	»	1954
Antonio Cámara Sierra .....	Yebra .....	22	1955
Mariano García García .....	Miralrío .....	»	1956
Juan Bermejo Bermejo .....	Budia .....	»	1957
Ezequiel Gascón Gasco .....	Alhóndiga .....	»	1958
Pedro Vega García .....	Torremochuela .....	»	1959
Pedro Arias García .....	Hontoba .....	»	1960
Julián Martínez González .....	Galápagos .....	»	1961
Luis Cea Pérez .....	Azuqueca de Henares .....	»	1962
Macario González Rojo .....	Mirabueno .....	»	1963
Miguel Leiva Olano .....	Brihuega .....	»	1964
Saturnino Henche Pérez .....	Valdelagua .....	»	1965
Mariano Cerrada Pastor .....	Idem .....	»	1966
Cesáreo Gil Heredia .....	Cortes de Tajuña .....	»	1967
Alejandro Utande Monge .....	Tordelrábano .....	»	1968
Santiago Santiesteban Gregorio .....	Jadraque .....	»	1969
Pablo Redondo Domínguez .....	Casar de Talamanca .....	27	1970
Mariano Pastrana Alcocer .....	Almonacid de Zorita .....	»	1971
Pedro Cuadrado Señor .....	Tórtola de Henares .....	»	1972
Fernando Drake Redondo .....	Fontanar .....	»	1973
Ruperto Caballo Blanco .....	El Atance .....	»	1974
Mariano Caballo de Mingo .....	Idem .....	»	1975
Francisco Perdices Caballo .....	Idem .....	»	1976
Valentín Caballo Blanco .....	Idem .....	»	1977
Salvador Lerín Ortiz .....	Pareja .....	»	1978
Natalio Tortuero Barreneche .....	Azuqueca de Henares .....	»	1979
Gregorio Domingo Gil .....	Arroyo de Fraguas .....	»	1980
Antonio Contreras Morales .....	Pastrana .....	»	1981
Timoteo Montero Sánchez-Seco .....	Idem .....	»	1982
Julián López Ramiro .....	Villanueva de la Torre .....	»	1983
Julián Taravillo López Felipe .....	Auñón .....	»	1984
Lucio Mayoral Pastor .....	Pajares .....	»	1985
Tomás Ongil Ongil .....	Las Cabezadas .....	28	1986
Ramón Llorente Llorente .....	Atienza .....	»	1987
Gonzalo de la Riva Pérez .....	Valdeaveruelo .....	»	1988
Marcos Ortega Henche .....	Valdelagua .....	»	1989
Félix de Andrés Cabra .....	Aguilar de Anguita .....	»	1990
Alfredo Pérez Gil .....	Uceda .....	29	1991
Pedro Pérez Calleja .....	Idem .....	»	1992
Alejandro Minchillo Ureta .....	Guadalajara .....	»	1993
Ángel Malo Moya .....	Morenilla .....	30	1994
José Huarte Lozano .....	Idem .....	»	1995
Jesús Ruiz Morales .....	Sigüenza .....	»	1996
Félix Olalla Vázquez .....	Sienes .....	»	1997

Juan Hernández Maestro .....	Selas.....	30	1998
Ricardo Muñoz Monge .....	El Atance.....	»	1999
José Gallego Aparicio .....	Sigüenza .....	»	2000

## LICENCIAS DE GALGO

Agustín Fuentes Sanz .....	Cabanillas del Campo .....	19	86
Julián Ruiz López .....	Idem .....	»	87
Gregorio Ortega Muñoz .....	Miedes de Atienza .....	»	88

## LICENCIAS DE HURON

Rafael Diges Blanco .....	Guadalajara .....	12	22
El mismo .....	Idem .....	»	23
Pedro Barra Medrano .....	Idem .....	19	24
El mismo .....	Idem .....	»	25
Pedro Gómez Rubio .....	Idem .....	20	26
El mismo .....	Idem .....	»	27

Guadalajara 2 de Enero de 1951.—El Gobernador Civil, *Juan Casas Fernández*.

2

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

## Circular núm. 4

Asunto.

## PRECIOS OFICIALES

Objeto.

Precios oficiales de artículos intervenidos, que se detallan y que han de regir durante el próximo mes de Enero:

ARTICULOS	PRECIOS OFICIALES	
	De almacenista a detallista	De detallista al público
ACEITE: En lugares de producción:		
Aceite corriente.....	8'97 pts. kilo	8'60 pts. litro
Aceite entrefino.....	9'84 » »	9'40 » »
Aceite fino.....	10'27 » »	9'80 » »
De la provincia en lugares distintos al apartado anterior:		
Aceite corriente.....	9'62 pts. kilo	9'20 pts. litro
Aceite entrefino.....	10'50 » »	10'00 » »
Aceite fino.....	10'93 » »	10'40 » »
Recibido de otras provincias:		
Aceite corriente.....	10'28 pts. kilo	9'80 pts. litro
Aceite entrefino.....	10'93 » »	10'40 » »
Aceite fino.....	11'36 » »	10'80 » »
Azúcar blanca.....	9'40 » »	10'00 » kilo
» morena.....	8'40 » »	9'00 » »
Café.....	46'25 » »	53'00 » »
Dulce de membrillo.....	8'045 » »	9'50 » »
Harina corriente.....	3'10 » »	3'40 » »
Jabón.....	6'05 » »	6'50 » »
Pasta para sopa.....	7'10 » »	7'50 » »
Tocino.....	17'20 » »	18'00 » »
Patata desecada.....	8'03 » »	9'50 » »

## PIENSOS

Precios de venta de almacenista a ganadero:

Alpiste.....	2'05 ptas. kilo.
Pulpa de remolacha.....	0'80 » »
Tortas de coco y palmiste.....	1'35 » »
Tortas de coco y palmiste trituradas..	1'40 » »

En virtud de lo dispuesto en la Circular número 674 de la Comisaría General de Abastecimientos y Trans-

portes, los anteriores precios que figuran para el aceite en la presente Circular se incrementarán por el almacenista en 0'20 pesetas litro, cuyo importe repercutirá en el precio de venta al público.

Los anteriores precios de venta no podrán ser modificados durante el período de su vigencia por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la norma 16 de la Circular número 511.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1950.

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

## Excm. Diputación Provincial de Guadalajara

## Sección de Arbitrios

## PRESIDENCIA.—Circular

Con fecha de hoy da comienzo el envío a los Ayuntamientos de la provincia de las declaraciones juradas que han de servir de base para liquidar el arbitrio sobre producción de aceituna en la presente campaña.

En evitación de retrasos y perjuicios que pudieran sobrevenir a los productores en el presente año, manifiesto a los mismos que, tan pronto reciban los mencionados impresos, procedan a cumplimentarlos rápidamente para poder efectuar el Negociado las liquidaciones correspondientes.

Espero que en el presente año no darán lugar a imposición de sanciones por esta Presidencia, que aun bien a pesar mío, estoy dispuesto a imponer, tanto por la demora en el cumplimiento de los servicios como por la ocultación del fruto recolectado, requisito este que será comprobado por medio de los distintos Organismos provinciales que entienden en este servicio y por los Inspectores del arbitrio dependientes de la Corporación.

Se recuerda que las declaraciones han de remitirse reintegradas con el timbre móvil (0'25 pesetas por declaración) y el timbre provincial podrán ingresarlo a metálico al efectuar la liquidación del arbitrio.

Si algún Ayuntamiento no recibiese los impresos correspondientes o fuesen insuficientes los remitidos, se servirá comunicarlo al Negociado de Arbitrios de esta Excm. Diputación para su inmediato envío.

Guadalajara 10 de Enero de 1951.—El Presidente,  
Felipe Solano Antelo.

## Tesorería de Hacienda de Guadalajara

### Recaudación de Contribuciones (Zona de Cogolludo)

Se pone en conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, Registrador de la Propiedad y contribuyentes del partido de Cogolludo, que con fecha 2 del corriente cesó en el cargo de Recaudador de la citada Zona don Carlos Camargo Galván, habiéndose posesionado en la misma fecha, del indicado cargo, don Eladio González de Toledo.

Guadalajara 5 de Enero de 1951.—El Tesorero de Hacienda, F. Guerra.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. S., Saturnino del Castillo. 51

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

### Sección de Usos y Consumos

#### Normas de valoración para el primer trimestre de 1951

##### Impuesto sobre el producto bruto de la minería

Para el primer trimestre de 1951 se establecen las siguientes normas de valoración:

*Agua potable o para riego.*—Las extraídas de concesiones minerales tributarán según el precio de los mercados locales.

*Barita.*—125 pesetas tonelada sin deducción.

*Calizas.*—15 pesetas tonelada sin deducción, las destinadas a la fabricación de cales y demás usos distintos de la industria del cemento.

*Hierros.*—Para las ventas nacionales se hará constar los precios fijados por la Comisión Distribuidora del Mineral de Hierro y para las realizadas al extranjero aquellos que consten en los permisos de exportación, cuyo número y precio base se indicarán en las respectivas declaraciones. Son deducibles los gastos hasta situar el mineral en punto de entrega.

*Margas y calizas para cementos artificiales.*—10 pesetas tonelada sin deducción.

*Margas y calizas para cementos naturales.*—20 pesetas tonelada sin deducción.

*Yeso.*—8 pesetas tonelada sin deducción.

##### Impuesto sobre la sal

Se fija el gravamen en 65 pesetas por tonelada, a excepción de aquella que se utilice por las industrias químicas detalladas en el artículo 63 del Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre productos transformados («Boletín Oficial» del 17-1-46), que quedan gravadas en 32'50 pesetas por tonelada. En las declaraciones se hará constar el número de toneladas vendidas a cada uno de los citados precios.

##### Impuesto sobre los transportes mineros

Se advierte, que en los transportes realizados por ferrocarril o cable aéreo, se observará lo preceptuado en los artículos 73 al 76 del Reglamento de Usos y Consumos sobre las comunicaciones («Boletín Oficial» del 1 al 5 de Septiembre de 1946), debiéndose hacer constar en las declaraciones el número de toneladas transportadas y el precio de coste unitario.

### ADVERTENCIA

También se notifica que con arreglo a lo preceptuado en la reglamentación de la Contribución de Usos y Consumos, es obligatorio presentar declaraciones de las ventas trimestrales, aún cuando hayan tenido carácter negativo.

Guadalajara 2 de Enero de 1951.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Manuel de Burgos.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, P. S., Saturnino del Castillo. 36

## Distrito Forestal de Guadalajara

*Subasta del aprovechamiento de pastos en el monte número 2 del Catálogo de los de utilidad pública, propiedad del Estado, en término de Villanueva de Alcorón*

Aprobado por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado el plan de aprovechamientos para el año forestal de 1950-51, esta Jefatura ha acordado fijar el día 19 de Febrero próximo, a las once horas de su mañana, en la Alcaldía de Villanueva de Alcorón, para la celebración de la primera subasta de pastos, para noventa y cinco cabezas de ganado lanar, en el monte del Estado, denominado «La Plazuela», número 2 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, siendo el tipo de tasación el de setecientas sesenta pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustadas al modelo siguiente:

Don ..., vecino de ..., que acredita con tarjeta de abastecimientos, serie ..., número ..., ofrece por el aprovechamiento de pastos del monte «La Plazuela», número 2 del Catálogo, la cantidad de ... pesetas (en letra), comprometiéndose a realizar el aprovechamiento con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas formuladas por el Distrito Forestal de Guadalajara, habiendo constituido previamente el depósito en metálico del 5 por 100 del tipo de tasación.

... a ... de ... de 1951.

(Firma.)

En la Alcaldía de Villanueva de Alcorón estarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta subasta, así como el presupuesto de gastos formulado con arreglo a la Orden Ministerial de 16 de Julio de 1947.

Guadalajara 3 de Enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Isasa. 50

(Derechos de inserción, 55'50 ptas.)

## Caja de Recluta de Guadalajara núm. 47

### CIRCULAR

*Sorteo de reclutas del reemplazo de 1950 y agregados al mismo*

Dispuesto por la Superioridad que el día 11 de Febrero de 1951 se verifique el sorteo de los reclutas del reemplazo de 1950 y los procedentes de reemplazos anteriores con la clasificación de útiles para todo servicio y útiles para servicios auxiliares, ingresados en Caja y disponibles para destino a Cuerpo, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia para cuantos deseen asistir a dicho acto, que tendrá lugar en el local que ocupa esta Caja, a las diez horas del citado día, donde estarán expuestas con antelación suficiente las listas por orden alfabético de apellidos de los mozos que han de sufrir dicho sorteo, por si alguno tuviese que hacer alguna reclamación.

Guadalajara 5 de Enero de 1951.—El Coronel Jefe, Antonio Monroy López. 49

## Ayuntamientos

### VALDEARENAS

El día 21 del actual y a las once horas de su mañana, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, se celebrará la subasta de puestos en la vía pública e industrias ambulantes para el ejercicio de 1951, bajo el tipo de tasación de 350 pesetas y de esta

localidad, a tenor del pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdearenas 5 de Enero de 1951.—El Alcalde, Ramón Ayuso. 54

(Derechos de inserción, 16'50 ptas.)

### VILLAR DE COBETA

#### Subasta de maderas

Por acuerdo de este Ayuntamiento del día 10 del actual y previa autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, y teniendo presente las normas fijadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, para la enajenación de montes de madera y leñas de fecha 30 de Noviembre de 1948, modificada por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de Agosto de 1949, tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 17 de Enero próximo, a la hora de las diez, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de maderas de 200 metros cúbicos de madera de pino en pie y con corteza del monte de utilidad pública, número 216 del Catálogo, siendo la tasación mínima de 48.224'80 pesetas y la tasación máxima 58.646 pesetas.

El rematante de esta subasta tiene que entregar un número de 300 traviesas a la R. E. N. F. E.

La subasta anteriormente indicada se halla comprendida en el grupo primero, pudiendo comparecer a ella todos los poseedores del certificado de las clases A, B o C, siendo obligación por parte del proponente de presentar en la Mesa en el acto de la subasta, acompañando a la proposición, el correspondiente certificado profesional, hojas de compras anexa que desea utilizar, sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

Los pliegos de condiciones de esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los pliegos para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables y durante las horas de oficina, hasta las diez del día 17 de Enero de 1951, día designado para la subasta, acompañando a la proposición el resguardo de haber depositado en Arcas municipales el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Al solicitante que le sea adjudicada la subasta, se compromete a abonar los presupuestos de gastos formados por el Distrito Forestal de la provincia y por el Ayuntamiento en el plazo de diez días, después de la adjudicación definitiva.

Si quedase desierta esta subasta, se celebrará la segunda el día 27 de Enero.

Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial que se acompaña y se transcribe.

Villar de Cobeta 15 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Clemente Muela. 45

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número ... de fecha ... para la enajenación de la subasta del aprovechamiento de ... en el monte ... de la pertenencia de Villar de Cobeta, ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número ..., presentada ...

a) Índice de Empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número ..., presentada ...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada ...

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ( $c = a + b$ ) ...

d) Índice adicional ...

I) Índice de adjudicación total ( $I = c + d$ ) ...

(Fecha y firma del interesado.)

(Derechos de inserción, 118'50 ptas.)

### ADOBES

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 24 del próximo mes de Enero de 1951, a las doce horas del mismo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, acompañado de otro Concejal del Ayuntamiento, la subasta de 1.225 estéreos de leña gruesa de encina y 225 de ramaje, que pueden ser carboneados, del monte propiedad de este Municipio, denominado «Monte Llano», bajo el tipo de tasación mínimo de once mil seiscientas pesetas y máximo de veintitrés mil doscientas pesetas.

Las proposiciones para optar a la subasta serán en pliego cerrado, reintegradas con 4'50 pesetas, y los pliegos se admitirán hasta dos horas antes de su apertura en el mismo día de la subasta, teniendo que presentar los licitadores el certificado profesional de la clase D.

El referido aprovechamiento se halla debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Guadalajara, y lo verificará el que resultare rematante durante el tiempo que autoriza el referido Distrito; los pliegos de condiciones por los que se ha de regir la misma, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; el modelo de proposición se ajustará al que a continuación se inserta.

Si la referida subasta quedase desierta, se volverá a celebrar a los ocho días siguientes hábiles, a la misma hora y en iguales condiciones.

Adobes 29 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Julio Martínez. 8

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., de fecha ... de ... 19 ..., para la enajenación del aprovechamiento en el monte denominado «Monte Llano», de la pertenencia del Municipio de Adobes, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y número), aceptando los pliegos de condiciones y presupuestos del Distrito Forestal, del Ayuntamiento y los arbitrios de la Diputación Provincial, más lo que le corresponde percibir al servicio de la madera.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número ..., presentada ...

a) Índice de Empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número ..., presentada ...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada ...

- c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ( $c = a + b$ ) ...  
 d) Índices adicionales ...  
 l) Índice de adjudicación total ( $l = c + d$ ) ...  
 El interesado.

(Derechos de inserción, 100'50 ptas.)

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### SIGUENZA

Don Antonio Ortega Plaza, Juez comarcal en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José García Chércoles, vecino que fué de Jadraque y que ejercía la profesión de Agente del Instituto Nacional de Previsión en dicha localidad, y hoy en ignorado paradero, aunque parece ser trasladóse a Madrid, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración sobre los hechos que se le imputan en el sumario que se instruye con el número 86 de 1950, por el delito de apropiación indebida; apercibiéndole que, en caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Se ruega a los Agentes de la Policía judicial y demás Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a la averiguación del actual domicilio de José García Chércoles, y caso de ser habido el mismo, se ponga inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Sigüenza a 3 de Enero de 1951.—El Juez de instrucción, Antonio Ortega.—El Secretario, S. Murcia. 47

### SIGUENZA

Piñeiro Muñiz, Francisco; natural de Espón (La Coruña), de estado soltero, profesión mariner, de 27 años, hijo de Francisca Piñeiro Muñiz, de estatura regular, color moreno, todo afeitado, pelo negro, domiciliado últimamente en Espón, procesado por hurto de metálico en el sumario número 51-1950, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo e ingresar en prisión; apercibiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sigüenza 2 de Enero de 1951.—El Juez de instrucción, Antonio Ortega.—El Secretario, S. Murcia. 46

## EDICTO

Don Juan N. García Vargas, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Atienza.

Hace saber: Que a requerimiento de doña Gregoria del Amo Alda, doña Agueda del Amo Merino, doña Anacleto Aparicio García, don Tomás Barroso Hernando, don Máximo Blanco del Amo, don Ricardo Bodega Barahona, don León Barahona Canal, don Buenaventura Barahona Canal, don Eusebio Bravo Domingo, don Paulino Barroso Hernando, don Leoncio Barahona Domingo, don Vicente Barahona Domingo, don Vicente Barahona Esteban, don Eduardo Bodega Esteban, doña Severina Canal Barahona, don Isidoro Canal Barahona, don Aurelio Caballo Domingo, doña Ursula Clemente González, doña Francisca Domingo Minchillo, doña Valeriana Domingo Merino, don Sixto Domingo Minchillo, don Federico Domingo Vela, don Pablo Domingo Cebrián, don Alejandro Domingo Merino, don Pedro Domingo Minchillo, don Lucas Domingo Merino, doña Cristina Domingo Minchillo, don Francisco Do-

mingo Merino, doña Lucía Escribano Morales, don Mateo Barahona Merino, don Crispín Escribano Vallejo, don Luciano Esteban Esteban, don Nicolás Escribano Morales, don León Esteban Martínez, doña Felisa de Mingo Muñoz, don Juan Esteban de Alora, doña Ignacia Escribano Morales, don Juan Esteban Esteban, don Isidoro Esteban Esteban, don Gregorio Esteban Toba, don Casimiro Escribano Morales, don Fermín Esteban de Alora, doña Petra Barahona Merino, doña María Escribano Morales, doña Fermina Esteban Esteban, doña María Esteban de Alora, doña Justa García Barahona, don Marcos González Bodega, don Juan González Bodega, doña Benita Toba Barahona, doña Juliana Hernando Esteban, don Herminio Lozano Muñoz, don Leandro Merino Merino, don Nicolás Muñoz Caballo, don Gregorio Merino Clemente, doña Eduvigis Merino González, don Epifanio Magro Cuevas, don Clemente de Mingo Rodríguez, don Vicente Magro Cuevas, don Manuel Muñoz Moreno, don Lorenzo Muñoz Moreno, don Pedro Merino González, don Braulio Muñoz Caballo, doña Lázara Muñoz Caballo, don Francisco Sanz Lozano, don León Merino Merino, don Baltasar Muñoz Morales, don Marcos Muñoz Moreno, don Marcelino Sacristán Barahona, doña Victoria Moreno Caballo, don Felipe Molina del Olmo, doña Margarita Magro Cuevas, doña Pilar Merino Domingo, don Cayetano del Olmo Domingo, don Acacio del Olmo Barahona, don Maximiliano del Olmo Muñoz, don Mariano de Pedro Muñoz, don Constantino de Pedro Barahona, don Ignacio Sanz Martín, doña Gregoria de Pedro Muñoz, doña Remedios de Pedro Muñoz, don Alejandro Sacristán Barahona, doña Teófila Sanz Lozano, don Gervasio Sacristán del Olmo, don Faustino Sacristán del Olmo, don Vicente Aladrén Merino, don Juan Sacristán Barahona, don Julián Sopena Domingo, doña Bibiana Simón García, don Gregorio Sopena Domingo, don Rafael Toba Barahona, don Benito Vela Cuevas, don Víctor Vela Cuevas, don Daniel Vela Cuevas, don Eugenio Sanz Martín, don Mateo Barahona Canal, doña Matilde Bodega Esteban, doña Fausta Bodega Esteban, don Julián Cortés López, doña Caridad Layna Serrano, don Sebastián Escribano Morales, doña Baltasara y doña Piedad Gómez Layna, doña Jerónima del Olmo Caballo, don Florentino Sopena Domingo, doña Inocencia Aparicio Chicharro, doña Petra-Hilaria Aparicio Chicharro y don Gregorio Aparicio Chicharro, se ha iniciado en esta Notaría de mi cargo acta de Notoriedad con arreglo al artículo setenta del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, a fin de hacer constar que los requirentes han adquirido por prescripción el derecho a utilizar un aprovechamiento de aguas públicas para el riego de las fincas de su respectiva propiedad, sitas en término de Medranda, derivadas del río Cañamares, cuya toma de aguas se hace en dos puntos: Uno a la derecha del curso del río, al sitio de «Las Praderas», con la que riegan las fincas sitas en los parajes «Vadera del Ladrón», «La Vadera y La Huerta», «Cuesta del Raso y Tejar», y otra, a la izquierda del mismo, dos mil metros más abajo, aproximadamente, al sitio conocido por «La Nación», con la que se procede al riego de los predios radicantes en los parajes «La Vadera», «Vadera del Ojuelo», «Ojuelo» y el «Atolar». El volumen de agua aprovechable es aproximadamente el de 500 litros por segundo y sin limitación en cuanto a días ni horas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante mí y justificar sus derechos si se consideraran perjudicados.

Atienza a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Juan N. García. 28

(Derechos de inserción, 141'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL